

El tratado de Tordesillas: reacciones y conflictos posteriores

*The treaty of Tordesillas: subsequent
reactions and conflicts*

CARMEN ROMERO GARCÍA-ARANDA*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 19, No. 2, (diciembre de 2025), pp. 146-168.
ISSN: 1988 – 0618. Doi: <https://doi.org/10.20318/reib.2025.10066>. ORCID: <http://orcid.org/0009-0007-8576-2643>
Fecha de recepción: 06/05/2025. Fecha de aceptación: 20/09/2025

Resumen

A finales del siglo XV el mundo conocido por los europeos estaba en plena transformación. Las coronas de Castilla y Portugal competían por el dominio de nuevas rutas comerciales y territorios descubiertos más allá del Atlántico. En este contexto, el Tratado de Tordesillas, firmado el 7 de junio de 1494, fue el resultado de una serie de eventos históricos relacionados con la expansión marítima europea; representó un acuerdo fundamental que delimitó las zonas de exploración y conquista de ambos reinos con consecuencias que perdurarían por siglos. Sin embargo, la falta de precisión en la delimitación de la línea de demarcación y la intervención de otras potencias europeas llevaron a nuevos conflictos y negociaciones en las décadas siguientes. Dedicaremos fundamentalmente este artículo al análisis de los distintos tratados posteriores al Tratado de Tordesillas que intentaron solventar los enfrentamientos entre España y Portugal por la delimitación de fronteras en tierras americanas.

Palabras claves: Tratado, España, Portugal, Rey, Nuevo Mundo

* Profesora Ayudante Doctora. Departamento de Derecho Privado de la Universidad Rey Juan Carlos. Doctora en el Programa de humanidades; lenguaje y cultura por la URJC. Correo: Carmen.romero.garcia@urjc.es

Abstract

At the end of the 15th century, the world known to Europeans was undergoing a transformation. The crowns of Castile and Portugal were competing for control of new trade routes and territories discovered beyond the Atlantic. In this context, the Treaty of Tordesillas, signed on June 7, 1494, was the result of a series of historical events related to European maritime expansion; it represented a fundamental agreement that delimited the areas of exploration and conquest of both kingdoms, with consequences that would last for centuries. However, the lack of precision in delimiting the demarcation line and the intervention of other European powers led to new conflicts and negotiations in the following decades. This article will focus mainly on the analysis of the various treaties that followed the Treaty of Tordesillas, which attempted to resolve the disputes between Spain and Portugal over the delimitation of borders in the America.

Keywords: Treaty, Spain, Portugal, King, New World

Sumario

I. Introducción; II. Disputas entre España y Portugal: modificación del Tratado de Tordesillas y Tratados posteriores; 2.1 Tratado de Zaragoza (1529); 2.2 Tratado provisional de Lisboa (1681); 2.3 Tratado de Lisboa (1701); 2.4 Tratado de Utrecht, entre España y Portugal (1713 - 1715); 2.5 Tratado de Madrid entre España y Portugal o Tratado de Permuta (1750); 2.6 Tratado de San Ildefonso (1777); 2.7 Análisis Crítico; 2.8 Conclusiones; Bibliografía

Introducción

A finales del siglo XV Portugal y Castilla se habían consolidado como las principales potencias marítimas ibéricas, explorando nuevas tierras y expandiendo su influencia más allá de sus fronteras. Mientras los portugueses avanzaban por la costa africana en busca de una ruta hacia la India, los Reyes Católicos financiaron la expedición de Cristóbal Colón, que en 1492 llegó a América. El descubrimiento de estas nuevas tierras generó tensiones entre España y Portugal, ya que ambos reinos reclamaban derechos sobre los territorios encontrados. Para resolver la disputa, el Papa Alejandro VI emitió una serie de bulas en 1493 que favorecían a Castilla, otorgándole derechos sobre las tierras al oeste de una línea imaginaria en el Océano Atlántico. Concretamente la “bula inter caetera” establecía el derecho de los Reyes Católicos sobre las tierras descubiertas o por descubrir situadas 100 leguas al oeste de las Islas Azores. Portugal se mostró disconforme con aquella decisión que comprometía gravemente sus intereses, por lo que negoció directamente con la Monarquía Hispánica, que con el fin de evitar una guerra entre ambas potencias firmó junto al Reino de Portugal el Tratado de Tordesillas en 1494, estableciendo en dicho acuerdo una nueva línea de demarcación a 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde. Este Tratado tuvo un impacto duradero en la configuración territorial del mundo definiendo las áreas de influencia de España y Portugal en el Nuevo Mundo y en otros territorios en expansión. Los Reyes Católicos mostraron una buena disposición en cuanto a la negociación amistosa con Portugal para llegar a un acuerdo por el dominio del Atlántico con el fin de evitar enemistades, pues la situación de España en 1494 aconsejaba mantener la paz ante la multitud de problemas pendientes de resolver o que podrían llegar que supondrían grandes conflictos para España, como la posibilidad de reavivarse la guerra civil con Portugal, las enemistades con Francia o el peligro turco en el mediterráneo, sin contar con la reciente conquista del reino de Granada.

Todas estas cuestiones ayudaron a Isabel y Fernando a tomar la decisión de llegar a un acuerdo amistoso con portugueses moviendo la línea de demarcación para salvaguardar la paz. Lo más probable es que inicialmente se estableciera a 250 leguas al poniente de las islas de Cabo Verde, pero ante la oposición de los portugueses, se acabó extendiendo hasta las 370 leguas para la división del Océano Atlántico y de las tierras en él halladas o por hallar entre las dos potencias ibéricas¹.

Podemos considerar al Tratado de Tordesillas como uno de los más importantes de la historia Universal, pues por primera vez se quiso dividir el mundo entre dos naciones que reclamaban el derecho sobre las tierras descubiertas.

Por medio de este Tratado, que se firmó el 7 de junio de 1494 en la villa del Duero entre la Monarquía Hispánica y el Reino de Portugal se resolvió el gran conflicto entre las potencias ibéricas sobre sus derechos en el Atlántico. Para su

1 Antonio Rumen de Armas, *El Tratado de Tordesillas: rivalidad hispano-lusa por el dominio de océanos y continentes*, 1992: pgs. 144-148. Editorial MAPFRE, S.A.

negociación, Isabel y Fernando estuvieron representados por Enrique Enríquez de Guzmán, Gutierre de Cárdenas y Francisco Maldonad y el rey Juan II de Portugal por Ruy de Sousa, su hijo Juan de Sousa, y Arias de Almadana². Tras la firma por los comisionados castellanos y portugueses, los Reyes Católicos ratificaron el acuerdo en Arévalo el 2 de junio de 1494 y Juan II en Setúbal el 5 de septiembre del mismo año³.

El Tratado de Tordesillas introduce cambios sustanciales en los conceptos por los que se venía rigiendo el viejo mundo. Esto, sin duda, daría lugar a una serie de conflictos: por un lado, la preocupación de los Estados firmantes, España y Portugal por su estricta aplicación, por otro, se hacía necesario defender su validez frente a otros Estados europeos que, por distintas causas, no lo respetaron. El tiempo dejaría constancia de que este acuerdo no fue suficiente para la resolución de cuestiones que no estaban contenidas en él, generándose tensiones entre castellanos y portugueses que, en algunos casos, intentarían solucionar por distintas vías, tanto en lo relativo a las contiendas de demarcación como a la determinación de los derechos de propiedad y posesión en relación con los territorios descubiertos por los navegantes⁴. Como hemos visto, es a partir de 1492 cuando aparece un Nuevo Mundo lleno de posibilidades. Portugal y España dominaban con sus navíos los océanos, repartiéndose entre ambas potencias todo un continente. El Tratado de Tordesillas, denominado también “Testamento de Adán” no gustó a Francisco I, rey de Francia, que exigió ver dicho “Testamento”, ante las sucesivas bulas papales que reconocían la preeminencia española en la conquista de América. No entendía el monarca francés por qué se le excluía del reparto del mundo dejando todos los territorios conquistados en manos de españoles y portugueses. Pero en aquel momento poco pudieron hacer Francia, Inglaterra y Turquía⁵. Las potencias europeas no reconocen el Tratado de Tordesillas, y tampoco el de Zaragoza. En el momento en que Holanda, Inglaterra y Francia pudieron rivalizar con España y Portugal, en cuanto a flota naval, los tratados fueron para ellos papel mojado⁶. A continuación, analizamos los distintos tratados que intentaron dirimir las contiendas y rivalidades entre España y Portugal por la delimitación de fronteras en tierras americanas.

2 Serafin Campos Iñiguez, *La era de los descubrimientos*, (2019): 1-17. doi: https://www.udc.es/export/sites/udc/senior/_galeria_down/novas/Magallanes.-La-era-de-los-descubrimientos1.pdf_2063069299.pdf

3 Antonio Rumen de Armas, *op.cit.* pgs 144-148.

4 Ana María Barbero García: “Problemas en torno a la aplicación de la línea de demarcación: la cuestión de las Molucas”, pgs. 61-91. 1993. Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid). <https://digital.csic.es/bistream/10261/8326/1/Problemas%20en%20torno%20a%20ls%20aplicacion%20de%20ls%20linea%20de%20demarcacion.pdf>

5 detestaba Francia”. https://abc.es/historia/abci-repartieron-mundo-espana-y-portugal-1494-testamento-de-adan-detestaba-francia-201610180122_noticia.html

6 Historia en Mapas. Serie los Grandes Descubrimientos. Los Tratados de Tordesillas (1494) y Zaragoza (1529). <https://historia-en-mapas.com/los-grandes-descubrimientos/los-tratados-de-tordesillas-1494-y-de-zaragoza-1529>

En este sentido, la pregunta que orienta la presente investigación es la siguiente: ¿de qué manera los tratados internacionales seleccionados han contribuido a la configuración y consolidación del derecho internacional en el ámbito iberoamericano?

A partir de esta pregunta, se plantea la hipótesis de que estos instrumentos no solo reflejan los consensos jurídicos alcanzados en distintos momentos históricos, sino que también han funcionado como catalizadores de procesos de integración y cooperación regional, proyectando principios que trascienden el marco estrictamente normativo.

El presente estudio se fundamenta en un análisis cualitativo centrado en un conjunto de tratados internacionales seleccionados por su relevancia normativa y su impacto en el desarrollo del derecho internacional en el ámbito iberoamericano. La elección de estos instrumentos responde a dos criterios principales: por una parte, su carácter fundacional o innovador en la configuración de principios jurídicos de alcance regional y universal, y, en segundo lugar, su incidencia en la práctica estatal y en la consolidación de mecanismos de cooperación multilateral.

El enfoque metodológico adoptado es de carácter histórico jurídico. Analizamos en este trabajo la evolución de las relaciones entre España y Portugal, con base en el proceso histórico de delimitación de fronteras en el llamado Nuevo Mundo, así como su alteración a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII. Centraremos nuestro estudio en la firma por las dos Coronas de distintos tratados que establecieron la división del Mundo. Desde el Tratado de Tordesillas firmado en 1494, hasta el Tratado de San Ildefonso de 1777, revisaremos los textos originales de cada uno de ellos, además de consultar documentos jurídicos, diplomáticos y las opiniones de juristas y tratadistas sobre dichos textos. Analizaremos, por otro lado, las partes intervinientes en los mismos, su objeto jurídico, los principios jurídicos invocados (*uti possidetis*, soberanía, cesión territorial), así como sus cláusulas principales y las consecuencias jurídicas inmediatas y posteriores; sin olvidar la evolución de conceptos como soberanía territorial, delimitación de fronteras, derecho de ocupación vs derecho por descubrimiento, principio de *uti possidetis iure*, cesión y retrocesión de territorios.

II. Disputas entre España y Portugal: modificaciones del tratado de Tordesillas y tratados posteriores

2.1. Tratado de Zaragoza (1529)

La búsqueda de un acceso alternativo a las Molucas que evitase las tradicionales rutas fue un proyecto ibérico. Los portugueses eligieron la circunnavegación de África, mientras que los españoles optaron por atravesar el océano Atlántico. Fue entonces cuando se encontraron con las tierras de un nuevo continente, América, pero esto no detuvo sus aspiraciones de recalar en las tierras de las especias. Magallanes impulsó el proyecto de llegar a las Molucas por la ruta contraria a Portugal. Carlos I aceptó su propuesta basada en que las islas de las Especias, de acuerdo con el contenido del

Tratado de Tordesillas de 1494, se encontraba dentro de la demarcación española⁷. La expedición de Magallanes deja constancia de que se puede acceder a las Indias tanto por el este como por el oeste, trasladando la rivalidad entre España y Portugal hacia las islas Molucas, las codiciadas islas de las especias. El problema se centra en delimitar qué zonas, según el Tratado de Tordesillas, pertenecen a España y cuáles a Portugal. Para dirimir esta cuestión se hace necesaria la elaboración de un nuevo tratado que se firma en Zaragoza, el 22 de abril de 1529, por Carlos I de España y por Juan III de Portugal. Resolvió la disputa sobre las Molucas, trasladando la rivalidad ibérica al Pacífico. Se inició una nueva línea de demarcación en el océano Pacífico a unas 300 leguas de las islas Molucas, consolidando la soberanía portuguesa en Asia, pero reconociendo derechos de acceso español a las islas Filipinas⁸. El acuerdo refleja cómo las potencias buscaban equilibrar intereses estratégicos y comerciales, integrando principios de propiedad y navegación que anticipan la práctica del derecho marítimo internacional. Acompaña al Tratado, asiento de capitulación y contrato definitivo que hicieron los Reyes de España y el Rey de Portugal, sobre la propiedad y posesión de las islas y tierras de Maluco. En el capítulo 13 de este asiento, se dice que las capitulaciones hechas por los señores Reyes Católicos y don Juan II, rey de Portugal, en 1494, sobre demarcación del Mar Océano, quedan firmes y valederas. El Emperador, según este asiento, cede el derecho que tenía y había adquirido con los descubrimientos hechos por los españoles de las islas y tierras de Maluco, y ofrece no navegar ni contratar allí a cambio de 350.000 ducados de oro⁹ que involucran derechos de propiedad, de navegación y de comercio. Se trata, pues, de un acuerdo entre las coronas de España y Portugal para reordenar la propiedad sobre los territorios de Asia, estableciéndose una línea divisoria de demarcación de polo a polo de las “posesiones” de ambos imperios en Asia. En términos políticos, la corona española ganó tiempo para sus planes de expansión en Asia, como lo demostró, cuatro décadas después con la expedición de Legaspi-Urdaneta en 1564-1565. Como señala el profesor Thomas Duve, para algunos autores este Tratado tuvo una importancia sin precedentes¹⁰.

7 Spanish Molucas: Siglo XVI. Primera mitad: La llegada española a la Especiería. “La expedición de Magallanes-Elcano (1521). <https://spanishmoluccas.com/home/historia/siglo-xvi-1ª-mitad>

8 Historia en Mapas. Serie los Grandes Descubrimientos. Los Tratados de Tordesillas (1494) y Zaragoza (1529). <https://historia-en-mapas.com/los-grandes-descubrimientos/los-tratados-de-tordesillas-1494-y-de-zaragoza-1529>

9 Este documento se incluye en un pleito que la compañía “los Fucares”, alemanes, siguieron con el fiscal de su majestad, sobre cobranza de 10.000 ducados que dieron para el apresto de la armada de Fernando de Magallanes. En: Patronato, 40, N,2,R.1. Consejo de Indias. Archivo General de Indias: Tratado de Zaragoza. Patronato, 49, R.9. 17-04-1529. Referencia: ES.41091.AGI//PATRONATO, 49,R,9. Ministerio de Cultura. Gobierno de España. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripción/122513>

10 Thomas Duve: “El Tratado de Tordesillas: ¿una ‘revolución espacial’? cosmografía, prácticas jurídicas y la historia del derecho internacional público”. Instituto de investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires (Argentina) Revista de Historia del Derecho n° 54, julio-diciembre 2017 - versión on-line issn: 1853-1784 http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso

Para los imperios de Europa occidental, en primer lugar, Portugal y Castilla, y más tarde Holanda e Inglaterra, trazar una línea, primero en un mapa, y después sobre un globo terrestre, y reclamar lugares cuyos señores imperiales nunca habían visitado, constituyó un precedente que tendría continuidad a través de los siglos, y daría forma a buena parte de la política colonial europea a lo largo del globo durante los siguientes 500 años¹¹.

Para la firma del Tratado de Zaragoza, se toman en consideración algunos elementos de la política europea: de un lado, el matrimonio entre Carlos I e Isabel de Portugal en 1526 refuerza los lazos familiares entre ambas potencias, creando un ambiente propicio para el acuerdo sobre el espinoso tema de las Molucas; de otro, esta tregua con Portugal supone, para el Emperador español, el alivio de las presiones a las que era sometido por muchos de sus rivales en el resto de Europa; por último, era evidente, en la primera mitad del siglo XVI, que la ruta del Pacífico estaba llena de dificultades para los españoles, haciéndose difícil competir con los portugueses, que habían conseguido reunir ventajas en el conocimiento marítimo, comercial y militar en sus propios dominios asiáticos¹². No nos extenderemos más en el análisis de este tratado por exceder a la línea de investigación de nuestro trabajo.

2.2. Tratado provisional de Lisboa (1681)

El conflicto se centra, en este momento, en la zona del Río de la Plata y en el terreno de sus costas. El espacio rioplatense comprendido entre la parte meridional de las actuales repúblicas de Uruguay y Paraguay y la fronteriza región brasileña de Río Grande del Sur fue una pieza básica en las relaciones entre España y Portugal en el ámbito americano, por lo que la historia de la colonia de Sacramento, con su establecimiento, sus pérdidas y sus recuperaciones, es la de las rivalidades entre españoles y portugueses no solo en América, sino en la Península, teniendo en cuenta que el citado territorio era por su privilegiada situación estratégica la llave que conducía hacia los países del interior de la Plata y base tanto para su defensa como para el control de las comunicaciones¹³. Podría decirse que Sacramento fue uno de los principales focos de tensión entre portugueses y españoles en la América meridional hasta la firma del Tratado de San Ildefonso en 1777, por el cual, como veremos, fue cedida definitivamente a la Corona española. Hasta ese momento la Plaza de guerra había sido tomada cuatro veces por los ejércitos españoles y tres veces devuelta a los portugueses por medio de sucesivos tratados de paz¹⁴.

11 Jerry Brotton: "A history of the world in 12 maps". Editorial Allen Lane, 2012.

12 Lourdes Díaz-Trechuelo: "El Tratado de Tordesillas y su proyecto en el Pacífico". Universidad de Córdoba. Revista Española del Pacífico, nº 4, año 1994. <https://lanaova.blogspot.com/2009/10/el-tratado-de-zaragoza.html>

13 José Cervera Pery: Colonia del Sacramento: moneda de fácil cambio (Pedro de Cevallos y la creación del Virreinato del Río de la Plata. Temas generales, junio 2017. Pg. 845. Ministerio de Defensa. Armada. Gobierno de España. <https://www.armada.defensa.gob.es/archivo/rgm/2017/06/rgm062017cap01.pfg>

14 Paulo Cesar Possama: Una mirada a la Colonia del Sacramento. El relato del jesuita Florián Paucke sobre la fortaleza portuguesa en el Río de la Plata (1748). Universidad Federal de Pelotas (Brasil). <https://teseopress.com>

Según el Tratado de Tordesillas la corona de España sostenía que esos territorios estaban dentro de su demarcación, no teniendo Portugal ningún derecho sobre esas regiones, ni por motivo de descubrimiento, ni por ningún otro título; entendiéndose, por su parte, los portugueses que el trazado del Tratado les daba derechos sobre los dilatados territorios rioplatenses. Pero la cuestión no resultó pacífica, puesto que los portugueses tenían un gran interés en crear una colonia en la ribera septentrional del Río de la Plata, (cerca de la Isla de San Gabriel), fue por esto, por lo que se nombró, para esta cuestión, al maestre de campo Manuel Lobo (gobernador de Río de Janeiro desde 1678). El oficial acompañado de distintas compañías, de familias de colonos y de la artillería suficiente, llegó a la embocadura del Río de la Plata el 1 de enero de 1680, escogiendo el lugar que le pareció más conveniente para potenciar el comercio entre Janeiro y su conexión con Lisboa y Buenos Aires. Durante más de seis meses se dedicó a construir, en nombre de la corona portuguesa, obras de defensa y fortificaciones, que formaron una especie de fortaleza, a la que dio el nombre de “Colonia del Sacramento”¹⁵. En principio, la diplomacia y las conversaciones entre ambas potencias no fueron suficientes para dirimir el enfrentamiento y la respuesta española no se hizo esperar. Ante la negativa portuguesa de retirarse de los territorios ocupados, la colonia fue asaltada por orden de José de Garro, entonces gobernador de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1680, y la tomaron después de una cruenta lucha. La corona de Portugal exigió su devolución y el resarcimiento por los daños causados a los habitantes; España se vio forzada a firmar un tratado, por el cual, se devolvía a Portugal la colonia del Sacramento. En 1681 se firmó el Tratado provisional entre el príncipe regente de Portugal D. Pedro y el rey Carlos II de España, sobre la restitución de la colonia y satisfacción por el ataque hecho por el gobernador de Buenos Aires. Fue entregada provisionalmente a los portugueses en febrero de 1683. Se acordaba, asimismo, la devolución de armas y pertrechos, y la restauración del territorio en la misma forma que se hallaba en el momento del asalto; acordando el artículo cuarto que no podía aumentar el número de pobladores de la Colonia, condición que en ningún momento fue cumplida, así como tampoco la consignada en el artículo sexto referente a investigación que S. M. portuguesa ordenaría hacer para averiguar los excesos cometidos por los moradores de San Pablo en las tierras y dominios de S. M. Católica confinantes, castigando a los culpables y restituyendo los indios aprehendidos y los objetos robados¹⁶. El territorio circundante quedaba para uso común de ambas coronas, autorizándose, a su vez, al gobernador de Buenos Aires a demoler las fortificaciones que se hubieran podido construir desde la llegada de los portugueses a la colonia.

15 Tratado Provisional entre el Príncipe Regente Don Pedro y Carlos II, Rey de España, sobre la restitución de la Colonia del Sacramento y satisfacción por el ataque hecho por el gobernador de Buenos Aires, (1681). Dipublico. Derecho Internacional. 5/10/2020. <https://www.dipublico.org/117999/tratado-provisional-entre-el-principe-regente-don-pedro-y-carlos-ii-rey-de-espana-sobre-la-restitucion-de-la-colonia-del-sacramento-y-de-satisfaccion-por-el-ataque-hecho-por-el-gobernador-de-buenos-aires/>

16 Antonio Bermejo de la Riza: La colonia del Sacramento: su origen, desenvolvimiento y vicisitudes de su historia, pg. 13. Madrid 1920. Imprenta de la Editorial Católica Toledana MCMXX. Universidad Hispano - Americana de Toronto (2010). <https://www.archive.org/details/lacoloniadelsacr00berm>

Todo esto, según el contenido del art. 12 del Tratado, “sin perjuicio ni alteración de los derechos de posesión y propiedad de una y otra corona, sino quedando los que a cada una pertenezcan en su entero y legítimo valor y permanencia, con todos sus privilegios y prerrogativas de título, causa y tiempo, por cuanto este asiento se ha formado por vía de medio provisional, y en demostración de la buena amistad, de paz, y concordia que profesan entre sí entre las dos coronas por su recíproca satisfacción, durante el tiempo de esta controversia, y no para otro efecto alguno”. Por su parte, el artículo 13, establece la necesidad de nombrar unos comisarios que representen a ambas coronas que habrán de reunirse en una conferencia (a los dos meses de ratificado el tratado), con el fin de determinar los derechos de propiedad, y en caso de desacuerdo acudir al fallo del Pontífice. En varias ocasiones se reunieron los comisarios sin llegar a ningún acuerdo. El verdadero origen de la contienda se hallaba en el contenido del Tratado de Tordesillas, en el cual el número de leguas había sido elevado desde la cifra de cien leguas a la de trescientos setenta, por lo tanto, si la colonia del Sacramento caía fuera de las trescientas setenta concedidas a la Corona portuguesa, la misma debía pertenecer a Castilla, en caso contrario, por idéntica razón, a Portugal¹⁷. Pero tampoco estos criterios resultaron suficientes, es por ello, que se acordó agregar geógrafos especializados a la conferencia; esto tampoco sirvió para llegar a un acuerdo y resolvieron someterlo a la decisión del Papa, pero la parte portuguesa no compareció a este encuentro con el Sumo Pontífice. Los problemas continuaron y los portugueses determinaron dar por no celebradas las conferencias a las que se refería el citado artículo 13. Las conferencias terminaron de forma tan improductiva como empezaron. En España, los últimos años del reinado del último Austria no fueron propicios para intentar la revocación de todo lo concedido a Portugal en el Tratado provisional de 1681.

La Colonia del Sacramento fue un punto crítico de tensión entre España y Portugal, disputado reiteradamente durante los siglos XVII y XVIII. Los tratados de Lisboa, Utrecht, Madrid y San Ildefonso ajustaron la soberanía y regulaciones comerciales, demostrando que la resolución de conflictos no dependía únicamente de la fuerza, sino de la negociación diplomática. Este caso evidencia cómo los tratados permitieron establecer principios de cooperación, delimitación territorial y reconocimiento mutuo de derechos, aunque la implementación efectiva requería adaptaciones frente a intereses locales y presiones externas.

2.3. Tratado de Lisboa (1701)

La Guerra de Sucesión española fue un conflicto internacional por la sucesión al trono de España tras la muerte, (sin dejar descendencia), de Carlos II. Se libró entre los años 1703 y 1713, (fecha de la firma del Tratado de Utrecht), si bien en Cataluña se prolongó hasta 1714 y en Mallorca hasta 1715. El último rey de los Austrias había testado a favor de Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia y de M^a Teresa de Austria, (medio

¹⁷ *Ibidem*, pgs. 15 y 16

hermana de Carlos II). Todos los soberanos de Europa reconocieron a Felipe como rey de España, excepto el emperador Leopoldo de Austria. En este momento, Francia tomó posiciones para defender las plazas fuertes de los Países Bajos españoles, con el consentimiento de su nieto. Esta ayuda fue tomada como una provocación por parte de Holanda y de Inglaterra, que se posicionaron al lado del emperador Leopoldo. La guerra se inició en la frontera de Francia con estos países y, posteriormente en la propia España convirtiéndose en una guerra europea dentro de España, a la que se sumó una guerra civil entre los partidarios del Archiduque Carlos de Austria, defendido por Aragón, y los partidarios de Felipe de Anjou, defendido por Castilla. El final de la contienda supuso la entronización de Felipe V en España y el comienzo del reinado de la dinastía Borbónica¹⁸. Se inicia una época de bonanza entre las monarquías de España y Francia.

El Tratado de Lisboa, firmado el 18 de junio 1701, fue un acuerdo por el que España y Portugal formaban una alianza diplomática y militar en previsión de la inminente guerra de sucesión española. El tratado ilustra cómo los acuerdos internacionales podrían funcionar como instrumentos estratégicos, vinculando la política europea con la administración colonial y la protección de intereses económicos. Según los términos del pacto, el rey Pedro II de Portugal garantizaba su apoyo a Felipe V de España en detrimento del aspirante al trono Carlos de Austria, descartado por Carlos II de España en su testamento. Por otro lado, España cedía a Portugal la colonia del Sacramento y apoyaba sus derechos ante posibles reclamaciones económicas y territoriales por parte de Inglaterra y las Provincias Unidas. Los términos del Tratado fueron los siguientes:

- 1º. Reconocimiento portugués de Felipe V como rey de España y cierre de los puertos portugueses a los navíos procedentes de países contrarios al rey Borbón. Así reza en su artículo 1, comprometiéndose el rey de Portugal con el de España a “interesarse en sus conveniencias y mayor seguridad de sus reinos y dominios, se obliga por este nuevo tratado de alianza a la garantía del testamento de Carlos II, Rey Católico de España, en la parte que mira a que su Majestad Católica suceda y posea todos los estados y dominios que poseía dicho Rey Carlos II; de suerte que habiendo algún príncipe o potencia que mueva guerra a Castilla o Francia para impedir o disminuir de dicha sucesión, su Majestad de Portugal negará sus puertos, así en este reino como en todos sus dominios, a los vasallos y navíos, ya sean de guerra o mercantes, de los tales príncipes o potencias, de manera que no puedan tener en ellos ningún género de comercio, ni de acogida; antes los que vinieran a dichos puertos serán tratados como enemigos de la corona de Portugal”¹⁹.

18 Archivo Histórico Nacional: La Guerra de Sucesión (1702-1714). Pares. Portal de Archivos españoles. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. <https://pares.mcu.es>

19 Artículo 1 del Tratado de Mutua Alianza entre España y Portugal; firmado en Lisboa el 18 de junio de 1701. <https://dipublico.org/121375/tratado-de-mutua-alianza-entre-espana-y-portugal-firmado-en-lisboa-el-18-de-junio-de-1701/>

- 2º Indemnización de España a Portugal por las pérdidas sufridas en el asiento de negros en las Indias: “Y respecto de que el asiento de la introducción de negros en Indias, en que los portugueses tienen empeñado tanto caudal ha padecido grandes pérdidas y perjuicios por las vejaciones que se le han hecho en Indias por los ministros del Rey Católico, estará obligado su Majestad Católica a mandar reparar todos los daños que por dicha causa hubieren resultado al asiento, y ordenar que en adelante se observen puntualmente las condiciones de dicho contrato”, (art. 2).
- 3º En el supuesto de guerra o escasez en Portugal, España levantaría la prohibición de vender pan a los portugueses. “Y no prohibirá que de cualquiera de sus islas y dominios se pueda sacar pan para dicho reino, con tal que sea cargado en navíos de naciones amigas, (art. 3).
- 4º. Compromiso por ambas partes de combatir el contrabando de tabaco. “De manera que así en Castilla como en Portugal es una de las principales rentas de las coronas su estanco; estará obligado su Majestad Católica a hacer que en ninguna de sus tierras de los reinos y principados de España se pueda introducir tabaco de Portugal; y mandará destruir todas las fábricas que hubiere de tabaco portugués en los dichos sus reinos y dominios, como también las que se hicieren de nuevo, imponiendo graves penas a los culpables en estos delitos, y encargando su observancia y ejecución no solo a los ministros de justicia, sino también a los cabos y oficiales de guerra. Y de la misma suerte se obliga su Majestad de Portugal a que en su reino no haya fábricas de tabaco para introducir en Castilla, mandando destruirlas y evitarlas en la forma sobredicha”, (art. 4).
- 5º España apoyaría a Portugal, bien por vía diplomática, o en caso de guerra por la fuerza militar, en las posibles reclamaciones que Inglaterra o las Provincias Unidas pudieran hacerle por el apoyo portugués a los navíos franceses durante la pasada Guerra de los Nueve Años, en los conflictos territoriales que pudiera tener con estos países en India, Brasil o la costa de África, o en la satisfacción de las cantidades adeudadas a los holandeses según el tratado de la Haya de 1661, (arts 5 y 6).
- 6º. Si el rey de Inglaterra, Guillermo III, negase la manutención a la reina de Gran Bretaña Catalina de Braganza, infanta portuguesa viuda de Carlos II de Inglaterra, la pensión de ésta se pagaría a tercias entre España, Portugal y Francia. España cedería a Portugal la colonia del Sacramento, revocando el acuerdo hispano - portugués de 1681; en caso de guerra ninguno de los firmantes pactaría treguas sin el consentimiento del otro. El tratado tendría validez para veinte años, (art. 7).
- 7º. Queda sin efecto el Tratado Provisional de Lisboa de 1681: “Y para conservar la firme amistad y alianza que se procura en este tratado, y quitar todos los motivos que puedan ser contrarios a este efecto, su Majestad Católica cede y renuncia todo y cualquier derecho que pueda tener en las tierras sobre que se hizo tratado provisional entre ambas coronas en 7 de mayo de 1681 y en que se halla situada la colonia del Sacramento; el cual tratado quedará sin efecto, y el dominio de dicha colonia y uso del campo a la corona de Portugal, como al presente lo tiene”, (art. 14).

8º. En cuanto a las partes obligadas, el artículo 16 del Tratado establece: “Por cuanto resultan recíprocas conveniencias a las coronas de Castilla y Francia de la unión de la nueva alianza, que por este tratado se consigue; estará obligado el Rey Católico, no solamente a observar este tratado que con él se celebra, sino también el que hace para la misma unión y alianza con el muy alto y muy poderoso príncipe Luis XIV, Rey Cristianísimo de Francia, quedando su Majestad Católica por garante del dicho tratado para que se guarde inviolablemente, como en él se contiene, y como si se hubiese celebrado con su Majestad Católica el dicho tratado”. Por su parte, el art. 18, establece en veinte años la vigencia del tratado.

La alianza quedó rota poco después. Pedro II acusó a Felipe V de no pagar las indemnizaciones debidas y de no respetar la soberanía portuguesa en la colonia del Sacramento y a Luís XIV de no haber mandado la ayuda necesaria a Portugal ante la presencia de tropas inglesas y holandesas en las costas portuguesas, además, le acusaba de querer anexionarse España como una más de sus provincias. Por estas razones dejó de apoyar al Borbón alineándose, quizá precipitadamente, con el pretendiente al trono español el archiduque Carlos de Austria²⁰. En noviembre de 1703 el Consejo de Indias ordena la ruptura del Tratado y el ataque a la colonia del Sacramento. Posteriormente, Felipe V anuncia al Consejo de Indias la declaración de guerra al archiduque Carlos y al Rey de Portugal. A finales de 1704 comenzó el sitio de los españoles a la colonia. En abril de 1705 se tomó la plaza. Esta situación duró poco, puesto que el Tratado de Utrecht preveía la devolución del Sacramento a Portugal²¹.

2.4. Tratado de Utrecht, entre España y Portugal (1713 - 1715)

El Tratado de Utrecht puso fin a la Guerra de Sucesión española. Fue una amalgama de acuerdos internacionales llevados a cabo entre el 17 de julio de 1712 y el 15 de noviembre de 1715 y firmado en las ciudades holandesa de Utrecht y alemana de Rastatt. El Tratado estableció un nuevo orden en el seno de Europa. Por un lado, Austria, Holanda e Inglaterra aceptaron la monarquía borbónica en España, como contrapartida a su separación total de Francia y de unas ventajas territoriales y comerciales que finiquitaron el imperio español. Por otro lado, España perdió los Países Bajos, Nápoles, Cerdeña, Milán, Sicilia, Menorca y Gibraltar, y la supremacía del comercio americano. El viejo régimen acabó y se sentaron las bases del absolutismo francés y del

20 Archivo Histórico Nacional: Tratado de Lisboa de alianza entre España y Portugal firmado el 18 de junio de 1701. Consejo de Estado (España 1521-1834). Gobierno de España. Ministerio de cultura. Pares – Portal de Archivos españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripción/5934330>

21 M^a. Esperanza Facenda Colorado: La Colonia del Sacramento: Un Territorio entre dos Coronas (1680-1750), pg. 359. 2024. IX Congreso Internacional de Historia de América. <https://www.americanistas.e/wp-content/uploads/2024/10/09-88-Facenda-Colorado-Ma-Esperanza-La-colonia-de-Sacramento-un-territorio-entre-dos-coronas/>

imperio británico²². Tras unas conversaciones preparatorias en Londres entre Francia y Gran Bretaña, el congreso se abrió en la ciudad de Utrecht en enero de 1712 con los siguientes resultados²³:

- Armisticio de Francia y España con Gran Bretaña (agosto 1712), seguido de los tratados de paz entre Gran Bretaña y Francia (abril 1713) y entre Gran Bretaña y España (julio 1713).
- Firma de tratados entre Francia y las Provincias Unidas, Brandeburgo, Portugal y el Ducado de Saboya (julio 1713).
- Firma de tratados entre España y el Ducado de Saboya (julio 1713), las Provincias Unidas (julio 1714) y Portugal (febrero 1715).
- Firma de convenios comerciales entre Gran Bretaña y España (marzo y diciembre de 1714, diciembre de 1715 y mayo de 1716).

Las consecuencias de la firma de estos acuerdos fueron las siguientes:

- Gran Bretaña conserva Menorca y Gibraltar, ocupadas durante la guerra (cedidas por España), Nueva Escocia (Acadia), la bahía de Hudson y Terranova (cedidas por Francia), la isla de San Cristóbal en el Caribe, el asiento de negros (un monopolio de treinta años sobre el tráfico de esclavos negros con la América española) y el navío de permiso, así como el derecho de asiento (concedido por España).
- La casa de Saboya ve devueltas Saboya y Niza (ocupadas por Francia durante la guerra) y recibe Sicilia (cedida por España). Con la posesión de Sicilia recibe el título de rey que, con diversas denominaciones, tendría en adelante la casa de Saboya (primero reyes de Sicilia, luego reyes de Cerdeña y finalmente reyes de Italia).
- Las Provincias Unidas reciben la “barrera” flamenca (una serie de fortalezas en el norte de los Países Bajos españoles que el Imperio ayudó a financiar), cedida por Felipe V de España.
- Brandeburgo recibe Güeldres del Norte (cedido por el rey de España) y la “barrera” de Neuchâtel (cedida por Francia), además de su transformación en reino con el nombre de Prusia, Federico Guillermo I fue su primer rey.
- Portugal obtiene la devolución de la colonia del Sacramento, ocupada por España durante la guerra.
- Carlos VI de Austria obtiene los Países Bajos españoles, el Milanesado, Nápoles, Flandes y Cerdeña (cedidos por el rey de España). El Archiduque

22 Archivo de la Corona de Aragón: Tratado de Utrecht (1713). La paz de Utrecht y el cambio de dinastía en España. Documentos para la historia de Europa. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. <https://cultura.gob.es/actividades/documentos-para-la-historia-de-europa/utrech.html>

23 Archivo Histórico Nacional: Tratados de Utrecht y Rastatt firmados el 17 de julio de 1712 y el 15 de noviembre de 1715. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. Pares: Portal de Archivos Españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripcion/5650547>

Carlos de Austria, ahora emperador, abandona cualquier reclamación del trono español.

- Francia reconoce la sucesión protestante en Inglaterra y se compromete a no apoyar a los pretendientes Estuardo. También se compromete a demoler las fortificaciones de Dunquerque y a cegar su puerto y obtiene definitivamente el principado de Orange (en Provenza)
- Felipe V obtiene el reconocimiento como rey de España y las Indias por parte de todos los países firmantes, en tanto que se establece una cláusula que prohíbe que el rey de España y el de Francia sean una misma persona. Sin embargo, la lucha aún seguía entre Francia y el Imperio. El tratado de paz entre ambos se firma en Rastatt en marzo de 1714. Las fronteras vuelven a las posiciones de antes de la guerra, salvo para la ciudad de Landau in der Pfalz (en el Palatinado Renano), que queda en manos francesas. Este tratado se suele incluir también dentro de la serie de tratados de Utrecht.

Podría decirse que el más beneficiado de este conjunto de tratados que sumó a sus ganancias territoriales cuantiosas ventajas económicas que le permitieron romper el monopolio comercial de España con sus colonias. Lo más importante es que había conseguido contener las ambiciones territoriales y dinásticas del poderoso Luis XIV, sufriendo Francia serias dificultades económicas que tuvieron su origen en los gastos realizados en la contienda. Quedó asegurado el equilibrio terrestre en Europa, por el contrario, en el mar, Gran Bretaña comienza a amenazar el control español en el Mediterráneo con Menorca y Gibraltar. Los Tratados de Utrecht supusieron un cambio importante en la región rioplatense ya que impactaron en los conflictos geopolíticos y comerciales dentro de una zona de creciente importancia estratégica. A través de los Tratados se establecieron las bases para el crecimiento del imperio británico, era la forma de intentar contrarrestar la Europa continental, a la vez que la flota inglesa garantizaba el dominio de los mares para construir un imperio colonial²⁴, además, los acuerdos significaron la ruptura del monopolio comercial que España había mantenido durante los siglos XVI y XVII con sus colonias en América. Como hemos visto, los británicos consiguieron el denominado “derecho de asiento”, en virtud del cual se les autorizaba a introducir en las colonias españolas esclavos negros, además lograron el calificado como “Navío de permiso” que les autorizaba a introducir mercancías en los puertos coloniales hispanos. Estos permisos se suspendieron con la firma del Tratado de Madrid de 1750²⁵. En cuanto a la delimitación de la posesión de territorios en el Río de la Plata las controversias continuaron, entendía la Corona española que la cesión se circunscribía, según los Tratados de Utrecht, únicamente al territorio propio de la Colonia, por el contrario,

24 María Luz González Mezquita: La paz de Utrech y su impacto en el mundo atlántico. Una aproximación a partir del caso del Río de la Plata, pg. 118. *Anu.est.ame.*, 72, 1, enero-julio 2015, pgs. 97-124. ISSN: 0210-5810 <https://www.estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/643/646>

25 National Geographic: ¿Por qué la Paz de Utrecht fue clave en la historia de España?, *Historia*, 2021. <https://www.nationalgeographic.es/historia/2021/10/por-que-la-paz-de-utrech-fue-clave-en-la-historia-de-espana>

los portugueses intentaron ensancharlo. Todas estas circunstancias llevaron a D. Miguel de Salcedo (gobernador de Buenos Aires) a “poner sitio formal a la Colonia en el año 1730, y hallándose ya en puestos de batirla en brecha, redujo el sitio a estrechísimo bloque, contentándose con haber conseguido restaurar los terrenos usurpados en aquellas comarcas”²⁶. Para los españoles “queda probado que todo el Río de la Plata y los terrenos de sus orillas austral y septentrional, incluso Montevideo y Maldonado, sitios en esta última, ha pertenecido siempre a España, por razón de descubrimiento o conquista, toma de posesión y ocupación en ellos, como principalmente por estar comprendidos dentro de la demarcación de los dominios españoles en la América meridional”²⁷. El Tratado de Utrecht no consiguió terminar con las contiendas en la cuestión del Río de la Plata, en lo que se refiere a la delimitación de los precisos límites que debían respetar tanto España como Portugal. Después de varios años de hostilidades y luchas por la Colonia del Sacramento, el 16 de marzo de 1737 se firma en París un armisticio entre España y Portugal con la mediación de Francia, Inglaterra y Holanda.

2.5. Tratado de Madrid entre España y Portugal o tratado de permuta (1750)

Firmado por Fernando VI de España y Juan V de Portugal, el 13 de enero de 1750, con la finalidad de establecer los límites territoriales entre sus colonias en América del Sur. Este Tratado de límites es uno más de los firmados desde el Tratado de Alcáçovas por ambos Estados. Se basa en el principio del derecho romano *Uti possidetis, ita possideatis* (quien posee de hecho debe poseer de derecho), ajustando los límites en América del sur; de esta forma se ampliaron los dominios de Portugal dejando los límites de Brasil prácticamente como están. España cedió y recibió territorios estratégicos, evidenciando la influencia de la geografía y la ocupación de facto en la formación de fronteras. El acuerdo demuestra cómo los tratados se utilizan no solo para resolver conflictos inmediatos, sino para estructurar relaciones de largo plazo entre Estados coloniales.

En 1750 se daba la circunstancia de que España tenía intereses en territorio portugués y viceversa, estableciéndose en el Tratado límites precisos para los dominios de ambos reinos, apremiando la cesión de las dos partes tanto de misiones como de establecimientos situados en la parte contraria. Es así, como Portugal entrega a España la Colonia del Sacramento y recibía a cambio los territorios del Sur, el nacimiento del río Ibicuí, las misiones, el margen derecho del río Guaporé y cedía el territorio occidental del río Japurá al Amazonas y la navegación del río Içá. Asimismo, se establecía que,

26 Carlos Calvo: “Respuesta del Marqués de Grimaldi, ministro de España, a la Memoria que en enero de 1776 le presentó el de Portugal, D. Francisco Ignacio de Sousa Couliña, sobre los límites de la Banda Oriental del Río de la Plata”, nº. 21 de la Memoria Colección histórica completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los estados de América Latina, comprendidos entre el Golfo de Méjico y el cabo de Hornos, desde el año de 1493 hasta nuestros días. Tomo 3, 1862.

<https://dipublico.org/respuesta-del-marques-de-grimaldi-ministro-de-espana-a-la-memoria-que-en-enero-de-1776-le-presento-el-de-portugal-d-francisco-ignacio-de-sousa-couliña-sobre-los-limites-de-la-banda-oriental-del-rio-de-la-plata/>

27 *Ibidem*, nº. 26 de la Memoria

en caso de guerra entre Portugal y España en Europa, sus vasallos de América del Sur permanecerían en paz²⁸. Con este nuevo acuerdo quedaba anulada la línea divisoria del Tratado de Tordesillas. El documento consta de un preámbulo y de veintiséis artículos que no fueron suficientes para dirimir las diferencias entre los firmantes. Parte de la doctrina entiende que la firma de este tratado no fue beneficiosa para España y sí para Portugal, “España, en 1750 no tenía ninguna necesidad de fijar o sistematizar la frontera de sus dominios en América; esa frontera estaba ya perfectamente fijada de derecho desde finales del siglo XV, y de hecho desde el primer tercio del siglo XVI (...), lo natural hubiese sido prestar atención a sus derechos claramente fijados, y sostenerlos, y no ajustar un pacto que, sin motivo admisible, le cercenaba el territorio en más de seis millones de kilómetros cuadrados. Beneficio enorme que obtuvo la otra parte, pues no tan sólo con ese pacto confirmó actos ilegales, sino que, además, transformó aquella colonia lusitana en uno de los mayores imperios del mundo”²⁹. Cuando llegó el momento de hacer cumplir el contenido del Tratado sin tener en cuenta los beneficios o perjuicios que podía ocasionar y mucho menos a cuantos dañaba aniquilando la obra de los jesuitas y perjudicando gravemente a los guaraníes en sus bienes muebles e inmuebles, se emplea la fuerza armada de ambas coronas sin miramientos³⁰. Los indios guaraníes, después de haber sido fieles a España, no reconocieron el contenido del Tratado. Será en el Pardo, el 12 de febrero de 1761, donde las dos monarquías firmen un nuevo Convenio por el que queda anulado el Tratado de Madrid, por considerarse infructuosa la experiencia y que, sin duda, no consiguió disminuir las dificultades entre ambas Coronas. Por lo tanto, once años después de su firma, volvieron a situarse las fronteras en los límites establecidos antes de 1750. Aunque en realidad no impidió la permanencia de la discordia por la disputada colonia del Sacramento, ya que en 1762 fue reconquistada por España, lo que obligó a ambas coronas a suscribir nuevos acuerdos³¹.

2.6. Tratado de San Ildefonso (1777)

El Tratado de San Ildefonso, una vez más, fijaba las fronteras en los territorios de ultramar pertenecientes a las coronas de España y Portugal. Firmado por Carlos III de España y María I de Portugal, en la Granja de San Ildefonso, el 1 de octubre de 1777; en él se

28 Archivo Histórico Nacional: Tratado de Madrid sobre límites entre España y Portugal firmado el 13 de enero de 1750. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. Pares – Portal de Archivos españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripcion/6081178>

29 Virgilio Sampognaro: “El Tratado de Madrid de 1750 (su causa, su celebración, su fracaso)”, pg. 187-194. Revista de Estudios Políticos (Mundo Hispano), pgs. 183-201. [https://dialnet.unirioja.es/EI/TratadoDeMadridDe1750-2127381%20\(1\).pdf](https://dialnet.unirioja.es/EI/TratadoDeMadridDe1750-2127381%20(1).pdf)

30 Eduardo R. Palermo: Un siglo de confrontaciones por la Colonia del Sacramento (1678-1778). 2009. Revista digital Estudios Históricos – Nº 2. ISSN – 1688-5317. Edición Extraordinaria – septiembre 2009 – Uruguay. https://www.estudioshistoricos.org/libros/ehRela_UN_SIGLO_DE_CONFRONTACIONES.pdf

31 Teodoro Martín Martín: La acción exterior española desde el Pardo y San Ildefonso, pg. 121. Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo CCXVIII. Cuaderno I. Enero-Abril 2021, pgs. 115-134. <https://rah.es/wp-content/uploads/2021/07/6.-la-accion-exterior-espnola-desde-El-Pardo.pdf>

incluía un anexo referente a África y se establecían las fronteras entre ambos países en Sudamérica. Los portugueses cedían la mitad sur del actual Paraguay, incluyendo la Colonia del Sacramento, a España, más las islas de Annobón y Fernando Poo en aguas de la Guinea, a cambio de la retirada española de la isla de Santa Catalina, en la costa de Brasil. Este Tratado supuso un acercamiento entre ambas coronas, después de décadas de enfrentamientos y disputas desde la independencia portuguesa en 1640 y la alianza lusa con Inglaterra. Sería ratificado en el tratado de amistad, garantía y comercio firmado en el Pardo en 1778³². Uno de los objetivos fundamental de este Tratado de 1778 era relajar la dependencia de Portugal con Inglaterra, política y comercialmente. A lo largo de sus diecinueve artículos se establecen vías de acuerdo comercial, concesiones de trato preferente a personas, comerciantes y barcos que frecuentaran los respectivos puertos y ciudades. En general, ambos países acordaron tratarse como naciones más favorecidas³³. El conde de Floridablanca en representación de Carlos III de España y Francisco Inocencio de Souza Coutinho en nombre de la reina María I de Portugal firmaron un acuerdo³⁴, preliminar al de 1778, que, en lo fundamental, transcribimos a continuación: se acuerda una paz duradera y constante, tanto por mar como por tierra, olvidando las ofensas recíprocas. Se ratifican los tratados de paz de 1668, de 1715, y de 1763 (art. I); se pacta la libertad de todos los prisioneros, sin otra condición que la de asegurar el pago de las deudas que hubieran contraído en el país en que se hallaren, así como la restitución, de buena fe, de navíos, artillería, pertrechos y demás que se hubieran ocupado por cualquiera de las dos partes, desde el Tratado de París de 1763. El plazo para la devolución se fija en el término de cuatro meses a contar desde la fecha de ratificación de este Tratado (art. II); Se acuerda que la navegación de los ríos de la Plata y Uruguay, y los terrenos de sus dos bandas septentrional y meridional, pertenezcan privativamente a la Corona de España y a sus súbditos, hasta donde desemboca el mismo Uruguay, por su ribera occidental el río Pequiri o Pepiri-guazú: extendiéndose la pertenencia de España en la referida banda septentrional, hasta la línea divisoria que se formará, principiando por la parte del mar, en el arroyo de Chuí, y Fuerte de San Miguel inclusive, y siguiendo las orillas de la Laguna Merín, a tomar las cabeceras o vertientes del Río Negro: las cuales, como todas las demás de los ríos que van a desembocar a los referidos de la Plata y Uruguay, hasta la entrada de este último de dicho Pepiri-guazú, quedando privativas de la misma Corona de España, con todos los territorios que posee, y que comprenden aquellos países, incluso la citada Colonia del Sacramento y su territorio, la isla de San Gabriel y los demás establecimientos que hasta ahora haya poseído o pretendido poseer la Corona de Portugal hasta la línea que se formará. A cuyo fin la Reina de Portugal, en su nombre y en el de sus herederos y

32 Tratado de San Ildefonso de límites en América entre España y Portugal. Archivo Histórico Nacional. Secretaría de Estado y del Despacho de Estado (España). Pares. Portal de Archivos Españoles. Ministerio de Cultura. Gobierno de España. <https://pares.mcu.es>

33 Teodoro Martín Martín, op.cit. pg. 122.

34 Tratado Preliminar sobre los límites de los Países de América Meridional a las Coronas de España y Portugal. Tratado de San Ildefonso. 1º de octubre de 1777. Pueblos Originarios. Textos y Documentos. <https://pueblosoriginarios.com/textos/san-ildefonso/tratado.html>

sucesores, renuncia y cede al Rey de España, y a sus herederos y sucesores cualquier acción o derecho de posesión, que la hayan pertenecido y pertenezcan en dichos territorios, por los artículos V y VI del Tratado de Utrecht de 1715, (art. III); Por su parte, la navegación de la Laguna de los Patos, o Río Grande de San Pedro, siguiendo después por sus vertientes hasta el río Yacuí quedarán privativamente en manos de la Corona portuguesa, extendiéndose su dominio por la ribera meridional hasta el arroyo de Tahim, siguiendo por las orillas de la Laguna de la Manguera en línea recta hasta el mar, y por la parte del continente irá la línea desde las orillas de dicha Laguna de Merín, tomando la dirección por el primer arroyo meridional, que entra en el sangradero o desaguadero de ella, y que corre por lo más inmediato al fuerte portugués de San Gonzalo: desde el cual, sin exceder el límite de dicho arroyo, continuará la pertenencia de Portugal por las cabeceras de los ríos que corren hacia el mencionado Río Grande y hacia el Yacuí, hasta que, pasando por encima de los ríos Ararica y Coyacuí, que quedarán de la parte de Portugal y la de los ríos Piratini e Ibiminí, que quedarán de la parte de España, se tirará una línea que cubra los establecimientos portugueses hasta la desembocadura del río Pepirí-guazú en el Uruguay y asimismo salve y cubra los establecimientos y Misiones españolas del propio Uruguay, que han de quedar en el actual estado en que pertenecen a la Corona de España, (art. IV); los habitantes de los establecimientos cedidos por ambas coronas tendrán la libertad de retirarse o permanecer allí con sus efectos y muebles (art. VII); según el contenido del art. XII, la navegación de los ríos por donde pasare la frontera o raya será común a las dos naciones, quedando privativa la navegación y uso de los ríos a aquella nación a la que pertenecieran privativamente sus dos riberas; por otro lado, se cede a España todo el derecho que pueda tener o alegar al dominio de las Islas Filipinas, Marianas y demás que posea en aquella parte la Corona española, renunciando Portugal a cualquier acción o derecho que pudiera tener o promover por el Tratado de Tordesillas o por el Tratado de Zaragoza (art. XXI); de igual forma, España se compromete a restituir y evacuar, dentro de los cuatro meses siguientes a la ratificación de este tratado, la isla de Santa Catalina, y la parte del continente inmediato a ella que hubieses ocupado las armas españolas (art. XXIII). El Tratado de amistad de 1778, en ratificación del Tratado de San Ildefonso de 1777, fue el quinto tratado celebrado en el Palacio del Pardo. Entre sus propósitos estaban: el establecimiento de límites en la América meridional y la formalización de un acuerdo comercial de mutuo interés e importancia³⁵, se trata, como hemos visto anteriormente, de un Tratado de amistad, unión, garantía y comercio entre ambas coronas para terminar con los conflictos y disputas que ocuparon a las dos naciones durante décadas.

Este Tratado consolidó la soberanía española en el sur de América, incluyendo la Colonia del Sacramento y territorios circundantes. Fue un ejemplo de resolución efectiva mediante mediación internacional y negociación bilateral, mostrando la transición de la confrontación militar hacia la diplomacia legal como mecanismo de consolidación territorial.

2.7. Análisis crítico

Los tratados analizados revelan un patrón: la alternancia entre conflicto armado y negociación diplomática. El Tratado de Tordesillas sentó precedentes normativos, pero carecía de mecanismos efectivos de ejecución frente a intereses locales y la expansión europea. La reiterada disputa sobre la Colonia del Sacramento evidencia cómo la práctica estatal y la ocupación de facto influyeron en la efectividad de los tratados, mientras que los acuerdos posteriores incorporan cláusulas que anticipan principios modernos de derecho internacional: delimitación territorial clara, compensación económica y mediación de terceros.

La serie de tratados también evidencia la interacción entre política europea y administración colonial, mostrando cómo intereses dinásticos, alianzas y guerras continentales condicionaron la aplicación de normas internacionales en América. En este sentido, los acuerdos iberoamericanos históricos no solo resolvieron conflictos inmediatos, sino que consolidaron principios jurídicos y diplomáticos que influyeron en la configuración posterior del derecho internacional regional.

2.8. Conclusiones

Desde el Tratado de Tordesillas (1494) hasta el de San Ildefonso 1777 se produce una evolución profunda en el modo en que España y Portugal justificaron su presencia en los nuevos territorios. El Tratado de Tordesillas fue firmado en un contexto en el que la autoridad del Papa aún era vista como legítima, en función de su condición *Dominus orbi*, para dividir el mundo entre potencias cristianas. El fundamento jurídico del Tratado, en principio, se basaba en la donación pontificia de los territorios no cristianos y el derecho por descubrimiento. Los portugueses, por su parte, rechazan el arbitraje papal, lo que conlleva a que los dos reinos peninsulares mantengan negociaciones directas, no ausentes de disputas, con la intención de delimitar sus respectivas zonas de influencia en el Atlántico. Sin duda, una de las cláusulas más interesantes del Tratado era la que determinaba la línea de demarcación, como límite geográfico. En la historia cultural de la frontera, Tordesillas albergaba, por un lado, el carácter medieval de separar dos ámbitos expansivos cristianos con un propósito claro de evangelización de los diferentes. Por otro lado, el meridiano alojaba en su seno un signo distintivo de modernidad, revolucionario y extraordinario, una frontera geográfica y astronómica que describe los contornos de nuevas tierras y anuncia en los mapas los lindes de separación entre un territorio y otro³⁶. Esta concepción fue refrendada por el Tratado de Zaragoza (1529), que extendía esa lógica al hemisferio oriental. Sin embargo, con el paso de los siglos, el fundamento religioso comenzó a ceder ante una visión secular y pragmática del derecho internacional. A partir del siglo XVIII, los tratados

36 Antonio Sánchez Martínez: De la "cartografía oficial" a la "cartografía jurídica": la querrela de Molucas reconsiderada, 1479-1529. OpenEdition, Journals, 2009. Citando a José Muñoz Pérez en : La frontera astronómica de Tordesillas. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/56899>

hispano-portugueses adoptaron un enfoque jurídico basado en el principio del *uti possidetis*: las partes acordaban conservar lo que efectivamente poseían. Esta noción jurídica ya no dependía de títulos religiosos o descubrimientos simbólicos, sino de la ocupación material del territorio y su reconocimiento mutuo. La aplicación de este principio ha sido determinante para fijar fronteras de forma pacífica en los procesos de descolonización. A día de hoy, sigue siendo un instrumento jurídico útil en los procesos de delimitación de fronteras³⁷. Los Tratados de Madrid (1750) y San Ildefonso (1777) marcan un giro definitivo hacia una práctica bilateral sistemática, donde el derecho ya no se impone desde la religión, sino que se negocia entre soberanos. Estos acuerdos incluyeron cláusulas precisas sobre límites geográficos, intercambios de territorios y protección mutua, reflejando una evolución hacia un derecho diplomático moderno. Este proceso también consolidó la noción de soberanía como atributo exclusivo de los Estados, dejando completamente fuera del proceso a los pueblos indígenas, cuyas tierras fueron objeto de negociación sin su consentimiento ni participación. Sin embargo, para Herzog, más que los tratados abstractos, lo que alimentó los procesos de formación de fronteras fueron movimientos humanos concretos, resultantes de usos particulares de las tierras con las inevitables confrontaciones locales que de ello resultaban³⁸. Desde una mirada contemporánea este fenómeno evidencia el uso del derecho como instrumento de legitimación imperial, más que como un sistema universal de justicia. El impacto de estos tratados no terminó con la independencia de América Latina. Al contrario, los principios establecidos, especialmente el “*uti possidetis iure*” fueron adoptados por las nuevas Repúblicas como base para definir sus fronteras. Así, un principio surgido en tratados coloniales europeos fue reciclado como doctrina de soberanía territorial en el siglo XIX. Este legado continúa siendo relevante en las disputas fronterizas actuales, como las que han enfrentado países como Bolivia, Chile, Perú, Venezuela o Colombia. Además, la práctica del acuerdo bilateral, la cesión territorial y la delimitación con base en la posesión efectiva siguen siendo pilares del derecho internacional público. Parece evidente que, entre el Tratado de Tordesillas (1494) y el de San Ildefonso de 1777 transcurre un proceso histórico-jurídico que refleja la transición del orden medieval al moderno en el derecho internacional. Este arco evolutivo, que abarca desde la teología imperial hasta la diplomacia estatal, revela como el derecho no solo se adapta a las necesidades políticas de su tiempo, sino que también puede ser utilizado como herramienta para justificar el poder y reorganizar el mundo conforme a intereses hegemónicos. Desde una perspectiva crítica, esta evolución debe entenderse no como un proceso sistemático de los pueblos colonizados. Hoy

37 Victor Luis Gutiérrez Castillo: Fundamentos epistemológicos del principio “uti possidetis iuris” y análisis crítico de su evolución en la sociedad internacional. 24 de abril de 2023. Revistas Unav. <https://revistas.unav.edu/index.php/anoario-esp-dcho-internacional/article/view/43536#>

38 Tamar Herzog: *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*. Cambridge, Mass.-Londres, Harvard University Press, 2015. ISBN: 978-0-674-73538-5. Reseña bibliografías Zoltán Biedermann. University College London. Cuadernos de la Historia Moderna, 41 (1) 2016. ISSN: 0214-4018. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/52802/48502>

la reflexión sobre estos tratados invita a repensar el derecho internacional desde una óptica más inclusiva que reconozca la pluralidad de sujetos históricos y la legitimidad de otras formas de entender la soberanía, la propiedad y el territorio.

Bibliografía

- Archivo de la Corona de Aragón: Tratado de Utrech (1713). La paz de Utrech y el cambio de dinastía en España. Documentos para la historia de Europa. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. <https://cultura.gob.es/actividades/documentos-para-la-historia-de-europa/utrech.html>
- Archivo Histórico Nacional: La Guerra de Sucesión (1702-1714). Pares. Portal de Archivos españoles. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. <https://pares.mcu.es>
- Archivo Histórico Nacional: Tratado de Lisboa de alianza entre España y Portugal firmado el 18 de junio de 1701. Consejo de Estado (España 1521-1834). Gobierno de España. Ministerio de cultura. Pares – Portal de Archivos españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripcion/5934330>
- Archivo Histórico Nacional: Tratado de Madrid sobre límites entre España y Portugal firmado el 13 de enero de 1750. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. Pares – Portal de Archivos españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripcion/6081178>
- Archivo Histórico Nacional: Tratados de Utrech y Rastatt firmados el 17 de julio de 1712 y el 15 de noviembre de 1715. Gobierno de España. Ministerio de Cultura. Pares: Portal de Archivos Españoles. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripcion/5650547>
- Barbero García, Ana María, Problemas en torno a la aplicación de la línea de demarcación: la cuestión de las Molucas, 61-91, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid), 1993 <https://digital.csic.es/bistream/10261/8326/1/Problemas%20en%20torno%20a%20ls%20aplicacion%20de%20ls%20linea%20de%20demarcacion.pdf>
- Bermejo de la Rica, Antonia, La colonia del Sacramento: su origen, desenvolvimiento y vicisitudes de su historia, pg. 13. Madrid 1920. Imprenta de la Editorial Católica Toledana MCMXX. Universidad Hispano - Americana de Toronto (2010). <https://www.archive.org/details/lacoloniadelsacr00berm>
- Brotton, Jerry, A history of the world in 12 maps, pg. 217. Editorial Allen Lane, 2012.
- Calvo, Carlos, Memoria Colección histórica completa de los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios y otros actos diplomáticos de todos los estados de América Latina, comprendidos entre el Golfo de Méjico y el cabo de Hornos, desde el año de 1493 hasta nuestros días. Nº 21, Tomo 3, 1862. <https://dipublico.org/respuesta-del-marques-de-grimaldi-ministro-de-espana-a-la-memoria-que-en-enero-de-1776-le-presento-el-de-portugal-d-francisco-ignacio-de-sousa-couliña-sobre-los-limites-de-la-banda-oriental-del-rio-de-la-plata/>
- Campos Iñiguez, Serafín, La era de los descubrimientos, 1-17, 2019. doi: https://www.udc.es/export/sites/udc/senior/_galeria_down/novas/Magallanes.-La-era-de-los-descubrimientos1.pdf_2063069299.pdf
- Cervera Pery, José, Colonia del Sacramento: moneda de fácil cambio (Pedro de Cevallos y la creación del Virreinato del Río de la Plata. Temas generales, P. 845. Ministerio de Defensa. Armada. Gobierno de España, 2017. <https://www.armada>

- defensa.gob.es/archivo/rgm/2017/06/rgm062017cap01.pfg
- Cesar Possama, Paulo, Una mirada a la Colonia del Sacramento. El relato del jesuita Florián Paucke sobre la fortaleza portuguesa en el Río de la Plata, Universidad Federal de Pelotas (Brasil). 1748 <https://teseopress.com>
- Consejo de Indias. Archivo General de Indias: Tratado de Zaragoza. Patronato, 49, R.9. 17-04-1529. Referencia: ES.41091. AGI//PATRONATO, 49, R.9. Ministerio de Cultura. Gobierno de España. <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/descripción/122513>
- Díaz-Trechuelo, Lourdes, El Tratado de Tordesillas y su proyecto en el Pacífico, Universidad de Córdoba. Revista Española del Pacífico, nº 4, año 1994. <https://lanaova.blogspot.com/2009/10/el-tratado-de-zaragoza.html>
- Duve, Thomas, El Tratado de Tordesillas: ¿una 'revolución espacial'? cosmografía, prácticas jurídicas y la historia del derecho internacional público. Revista de Historia del Derecho Nº 54, julio-diciembre 2017 - Versión on-line ISSN: 1853-1784 Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - Buenos Aires (Argentina) http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=18531784&lng=es&nrm=iso Sección Investigaciones [pp. 77-107]
- Facenda Colorado, María Esperanza, La Colonia del Sacramento: Un Territorio entre dos Coronas (1680-1750), p. 359, IX Congreso Internacional de Historia de América, 2024 <https://www.americanistas.e/wp-content/uploads/2024/10/09-88-Facenda-Colorado-Ma-Esperanza-La-colonia-de-Sacramento-un-territorio-entre-dos-coronas/>
- González Mezquita, María Luz, La paz de Utrech y su impacto en el mundo atlántico. Una aproximación a partir del caso del Río de la Plata, p. 118. Anu. est.ame., 72, I, enero-julio 2015, pgs. 97-124. ISSN: 0210-5810 <https://www.estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/643/646>
- Gutiérrez Castillo, Víctor Luis, Fundamentos epistemológicos del principio "uti possideti iuris" y análisis crítico de su evolución en la sociedad internacional. 24 de abril de 2023. Revistas Unav. <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/43536#>
- Herzog, Tamar, *Frontiers of Possession. Spain and Portugal in Europe and the Americas*. Cambridge, Mass.-Londres, Harvard University Press, 2015. ISBN: 978-0-674-73538-5. Reseña bibliografías Zoltán Biedermann. University College London. Cuadernos de la Historia Moderna, 41 (1) 2016. ISSN: 0214-4018. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/52802/48502>
- Historia en Mapas. Serie los Grandes Descubrimientos. Los Tratados de Tordesillas (1494) y Zaragoza (1529). <https://historia-en-mapas.com/los-grandes-descubrimientos/los-tratados-de-tordesillas-1494-y-de-Zaragoza-1529>
- Martín Martín, Teodoro, La acción exterior española desde el Pardo y San Ildefonso, p. 121. Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomo CCXVIII. Cuaderno I. Enero-Abril 2021, pgs. 115-134. <https://rah.es/wp-content/uploads/2021/07/6.-la-accion-exterior-espnola-desde-El-Pardo.pdf>
- National Geographic: ¿Por qué la Paz de Utrech fue clave en la historia de España?, Historia, 2021. <https://www.nationalgeographic.es/historia/2021/10/por-que-la-paz-de-utrech-fue-clave-en-la-historia-de-espana>
- Palermo, Eduardo R, Un siglo de confrontaciones por la Colonia del Sacramento (1678-1778). 2009. Revista digital Estudios Históricos - Nº 2. ISSN - 1688-5317. Edición Extraordinaria - septiembre 2009 - Uruguay. <https://>

- www.estudioshistoricos.org/libros/ehRela_UN_SIGLO_DE_CONFRONTACIONES.pdf
- Periódico ABC. Historia, Así se repartieron el mundo España y Portugal en 1494: el Testamento de Adán que detestaba Francia. https://abc.es/historia/abci-repartieron-mundo-espana-y-portugal-1494-testamento-de-adan-detestaba-francia-201610180122_noticia.html
- Rumen de Armas, Antonio, *El Tratado de Tordesillas: rivalidad hispano-lusa por el dominio de océanos y continentes*, pgs. 144-148. Editorial MAPFRE, S.A., 1992 (Madrid), ISBN: 84-7100-383-X
- Sampognaro, Virgilio, El Tratado de Madrid de 1750 (su causa, su celebración, su fracaso)”, pg. 187, *Revista de Estudios Políticos (Mundo Hispano)*, 1946, pgs. 183-201. [https://dialnet.unirioja.es/El-TratadoDeMadridDe1750-2127381%20\(1\).pdf](https://dialnet.unirioja.es/El-TratadoDeMadridDe1750-2127381%20(1).pdf)
- Sánchez Martínez, Antonio, De la “cartografía oficial” a la “cartografía jurídica”: la querrela de Molucas reconsiderada, 1479-1529. *OpenEdition, Journals*, 2009. Citando a José Muñoz Pérez en : La frontera astronómica de Tordesillas. <https://journals.openedition.org/nuevo-mundo/56899>
- Spanish Molucas: Siglo XVI. Primera mitad: La llegada española a la Especiería. La expedición de Magallanes-ElCano (1521). <https://spanishmoluccas.com/home/historia/siglo-xvi-1a-mitad>
- Tratado de Mutua Alianza entre España y Portugal; firmado en Lisboa el 18 de junio de 1701. <https://dipublico.org/121375/tratado-de-mutua-alianza-entre-espana-y-portugal-firmado-en-lisboa-el-18-de-junio-de-1701/>
- Tratado de San Ildefonso de límites en América entre España y Portugal. Archivo Histórico Nacional. Secretaría de Estado y del Despacho de Estado (España). Pares. Portal de Archivos Españoles. Ministerio de Cultura. Gobierno de España. <https://pares.mcu.es>
- Tratado Preliminar sobre los límites de los Países de América Meridional a las Coronas de España y Portugal. Tratado de San Ildefonso. 1º de octubre de 1777. Pueblos Originarios. Textos y Documentos. <https://pueblosoriginarios.com/textos/san-ildefonso/tratado.html>
- Tratado Provisional entre el Príncipe Regente Don Pedro y Carlos II, Rey de España, sobre la restitución de la Colonia del Sacramento y satisfacción por el ataque hecho por el gobernador de Buenos Aires, (1681). Dipublico. Derecho Internacional. 5/10/2020. <https://www.dipublico.org/117999/tratado-provisional-entre-el-principe-regente-don-pedro-y-carlos-ii-rey-de-espana-sobre-la-restitucion-de-la-colonia-del-sacramento-y-de-satisfaccion-por-el-ataque-hecho-por-el-gobernador-de-buenos-aires/>